

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5479/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que autoriza un concurso interno para el cambio de categoría de suboficial a oficial de servicios de la Policía Nacional del Perú.

DICTAMEN
COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024



Señor Presidente

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley 5479/2022-CR** presentado por el Grupo Parlamentario Perú Bicentenario, a iniciativa de los congresistas; Bellido Ugarte Guido, Cutipa Ccama Víctor Raúl, Coayla Juárez Jorge Samuel, Balcázar Zelada José María, Varas Meléndez Elías Marcial y Marticorena Mendosa Jorge Alonso por el que propone la Ley que autoriza de manera excepcional el cambio de categoría de suboficiales con profesión de abogado a la categoría de oficiales de la Policía Nacional del Perú.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes, en su Vigésimosegunda Sesión Ordinaria, celebrada el 10 de junio de 2024, aprobar el presente dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5479/2022-CR, con los votos a favor de los Patricia Chirinos Venegas, Jorge Montoya Manrique, Patricia Juárez Gallegos, Fernando Rospigliosi Capurro, Tania Ramírez García, José Williams Zapata, Roberto Chiabra León, Edhit Julón Irigoín, Héctor Valer Pinto, José Cueto Aservi, Luis Aragón Carreño, Alfredo Azurín Loayza y Katy Ugarte Mamani; con las licencias / justificaciones de inasistencia de los congresistas Susel Paredes Piqué y Abel Reyes Cam.

Asimismo, en la misma sesión se aprobó por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes, la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta; con los votos a favor de los congresistas Patricia Chirinos Venegas, Jorge Montoya Manrique, Fernando Rospigliosi Capurro, Tania Ramírez García, José Williams Zapata, Roberto Chiabra León, Edhit Julón Irigoín, Héctor Valer Pinto, José Cueto Aservi, Luis Aragón Carreño, Alfredo Azurín Loayza y Katy Ugarte Mamani

I. SITUACIÓN PROCESAL

1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 5479/2022-CR fue presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 23 de junio de 2023; siendo decretado y recibido el 27 de junio del 2023 en la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5479/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que autoriza un concurso interno para el cambio de categoría de suboficial a oficial de servicios de la Policía Nacional del Perú.

Alternativo y Lucha contra las Drogas, como comisión secundaria; y en la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como principal comisión dictaminadora.

2. Cumplimiento de los requisitos constitucionales y reglamentarios

Después de analizar la iniciativa legislativa, se concluye que esta cumple con los criterios generales y específicos estipulados en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República. Por lo tanto, se ha decidido continuar con el proceso de evaluación, solicitud de opiniones y elaboración del correspondiente dictamen.

II. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

1. Opiniones solicitadas

Para la elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22, literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, se solicitaron las opiniones técnicas de las siguientes entidades:

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
Oficio N° 00053 -2023-2024-CDNOIDALCD/CR	Defensoría del Pueblo	25.08.23
Oficio N° 00052 -2023-2024-CDNOIDALCD/CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	25.08.23
Oficio N° 00051 -2023-2024-CDNOIDALCD/CR	Ministerio del Interior	25.08.23
Oficio N° 00056 -2023-2024-CDNOIDALCD/CR	Ministerio de Economía y Finanzas	25.08.23
Oficio N° 00055 -2023-2024-CDNOIDALCD/CR	Policía Nacional del Perú	25.08.23
Oficio N° 00054 -2023-2024-CDNOIDALCD/CR	Presidencia del Consejo de Ministros	25.08.23

2. Opiniones recibidas

Al momento de elaboración del presente documento, se han recibido las opiniones siguientes:

- a. La **Presidencia del Consejo de Ministros**, remitió el Oficio N° D002556-2023-PCM-SG del 11 de setiembre de 2023, suscrito por su Secretaria General; acompañando de la documentación siguiente:
 - El Informe N° D001250-2023-PCM-OGAJ del 7 de setiembre de 2023 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; que concluye señalando que por competencia no le corresponde emitir opinión.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5479/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que autoriza un concurso interno para el cambio de categoría de suboficial a oficial de servicios de la Policía Nacional del Perú.

- El Oficio Múltiple N° D001136-2023-PCM-SC del 6 de setiembre de 2023 de la Secretaría de Coordinación.
- b. El **Ministerio del Interior**, remitió el Oficio N° D002353-2023-IN-SG del 20 de octubre de 2023, suscrito por su Secretario General; acompañado de la documentación siguiente:
 - El Informe N° D000325-IN-OGAJ del 20 de setiembre de 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- c. La **Defensoría del Pueblo**, mediante el Oficio N° 0621-2023-DP/PAD del 20 de octubre de 2023 suscrito con la primera adjunta; donde señala que la iniciativa no guarda relación con la función de dicha Institución, por lo que no le resulta posible realizar un análisis especializado.
- d. El **Ministerio de Economía y Finanzas**, remitió el Oficio N° 313-2024-EF/10.01 del 19 de febrero de 2024, suscrito por su Secretario General; acompañado de la documentación siguiente:
 - El Memorando N° 0072-2024-EF/53.04 del 12 de enero de 2024 de la Dirección de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos..
 - El Informe N° 0043-2024-EF/53.04, del 5 de enero de 2024, de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

En la exposición de motivos se señala lo siguiente.

El presente proyecto de ley surge como respuesta a una necesidad identificada en el ámbito de la Policía Nacional del Perú (PNP). Durante años, la institución ha enfrentado dificultades para abordar de manera efectiva y especializada situaciones legales y jurídicas debido a la falta de profesionales del derecho en sus filas.

Tradicionalmente, la formación y reclutamiento en la PNP se ha centrado en aspectos operativos y de seguridad, dejando de lado la incorporación de profesionales especializados en el ámbito legal. Sin embargo, la complejidad de los problemas jurídicos que enfrenta la institución ha ido en aumento, así como la necesidad de contar con expertos en derecho para llevar a cabo investigaciones, redactar informes legales y tomar decisiones en temas de relevancia jurídica.

Esta carencia de profesionales del derecho ha limitado la capacidad de la PNP para abordar casos legales de manera eficiente, ha generado retrasos en los procesos

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5479/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que autoriza un concurso interno para el cambio de categoría de suboficial a oficial de servicios de la Policía Nacional del Perú.

judiciales y ha afectado la calidad de las investigaciones realizadas. Además, ha dificultado la comprensión y aplicación adecuada de las leyes y normativas que rigen las actividades de la institución.

La situación se ha vuelto aún más apremiante en áreas específicas de la PNP que requieren conocimientos legales especializados, como la asesoría jurídica interna, la investigación de delitos complejos, el manejo de casos relacionados con derechos humanos, la gestión de contratos y adquisiciones, entre otros.

Esta problemática ha sido identificada y reconocida por las autoridades competentes y por diversos actores relacionados con la seguridad y el sistema de justicia en el país. Se ha evidenciado la necesidad de contar con profesionales del derecho dentro de la institución para fortalecer sus capacidades y asegurar una adecuada respuesta en el ámbito legal.

Ante esta realidad, se ha planteado la necesidad de establecer mecanismos que permitan la incorporación de profesionales del derecho en la PNP, de manera excepcional y bajo ciertos criterios y requisitos específicos. Esta medida no solo busca suplir la falta de conocimientos legales en la institución, sino también contribuir a una gestión más eficiente y efectiva de las actividades policiales, asegurando el cumplimiento de las normativas vigentes y los derechos fundamentales de los ciudadanos.

En este contexto, el presente proyecto de ley propone autorizar de manera excepcional el cambio de categoría de suboficiales con formación académica en derecho y habilitación para ejercer la profesión de abogado a la categoría de oficiales de la PNP. Esta medida permitirá aprovechar el potencial y los conocimientos especializados de estos profesionales, integrándolos en áreas específicas donde su expertise es necesario, y contribuyendo así al fortalecimiento institucional y al mejoramiento de la prestación de servicios legales por parte de la PNP.

En resumen, los antecedentes que sustentan esta propuesta se fundamentan en la necesidad de contar con profesionales del derecho dentro de la PNP, a fin de superar las deficiencias existentes en áreas que requieren conocimientos jurídicos especializados.

1.2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La falta de profesionales del derecho en la Policía Nacional del Perú (PNP) ha sido identificada como un problema que afecta la eficiencia y efectividad en el cumplimiento de las funciones institucionales, así como la prestación de servicios de calidad en el ámbito legal. A continuación, se detallan los principales aspectos que evidencian este problema:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5479/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que autoriza un concurso interno para el cambio de categoría de suboficial a oficial de servicios de la Policía Nacional del Perú.

1.2.1. Complejidad legal y necesidad de especialización:

El entorno legal en el que opera la PNP es cada vez más complejo y exigente. La institución se enfrenta a una amplia gama de situaciones legales, desde la interpretación y aplicación de leyes y normativas nacionales e internacionales, hasta la gestión de casos relacionados con derechos humanos, delitos complejos y violencia de género, entre otros. Estos casos requieren de conocimientos legales especializados y un enfoque multidisciplinario para su adecuada resolución.

1.2.2. Limitaciones en la atención de casos legales:

La falta de profesionales del derecho en la PNP ha generado dificultades en la atención de casos legales. La institución depende en gran medida de asesorías externas o de la colaboración de entidades gubernamentales y judiciales para abordar situaciones jurídicas complejas. Esta situación implica retrasos en los procesos, dilatación en la toma de decisiones y, en ocasiones, una respuesta deficiente en términos legales.

1.2.3. Falta de expertise en la elaboración de informes y documentos legales.

La ausencia de profesionales del derecho dentro de la PNP ha dificultado la elaboración de informes y documentos legales de calidad. La redacción de dictámenes, informes de investigación, requerimientos fiscales y otros documentos legales relevantes requiere de un conocimiento sólido del marco jurídico y una habilidad para aplicarlo de manera efectiva. La carencia de este expertise puede afectar la solidez de los argumentos legales presentados y comprometer la validez de los procesos.

1.2.4. Retrasos y problemas en la toma de decisiones legales:

La falta de profesionales del derecho ha impactado negativamente en la toma de decisiones legales dentro de la PNP. En ocasiones, se han registrado retrasos en la resolución de casos debido a la necesidad de contar con asesoramiento externo. Esto no solo afecta la eficiencia y agilidad en la administración de justicia, sino que también puede generar inseguridad jurídica y perjudicar la imagen y credibilidad de la institución.

1.2.5. Desconocimiento y falta de aplicación de normativas internas:

La PNP cuenta con normativas internas que regulan su funcionamiento y establecen pautas de conducta para su personal. La falta de profesionales del derecho ha dificultado el conocimiento y aplicación adecuada de estas normativas. Esto puede generar situaciones de incumplimiento o interpretaciones erróneas de las reglas institucionales, lo que afecta la disciplina y el orden interno.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5479/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que autoriza un concurso interno para el cambio de categoría de suboficial a oficial de servicios de la Policía Nacional del Perú.

1.3. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

Para hacer frente a la problemática identificada, se propone la siguiente solución: autorizar de manera excepcional el cambio de categoría de suboficiales con formación académica en derecho y habilitación para ejercer la profesión de abogado a la categoría de oficiales de la Policía Nacional del Perú (PNP). A continuación, se exponen los principales aspectos de esta propuesta:

1.3.1. Ascenso excepcional de suboficiales con formación en derecho:

La propuesta plantea permitir el ascenso excepcional de suboficiales de la PNP que posean formación académica en derecho y estén habilitados para ejercer la profesión de abogado. Esta medida busca aprovechar el conocimiento y expertise legal de estos profesionales, incorporándolos en áreas específicas donde se requieran sus habilidades y conocimientos jurídicos.

1.3.2. Requisitos y procedimientos establecidos:

El cambio de categoría estará sujeto a requisitos y procedimientos establecidos en la ley. Entre los requisitos se incluyen contar con título profesional de abogado registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), tener una edad máxima de 40 años al 31 de diciembre del año del proceso de admisión, haber cumplido un tiempo de servicios mínimo de diez (10) años ininterrumpidos, estar colegiado como abogado y contar con su respectiva habilitación vigente, entre otros.

1.3.3. Vacantes y aprobación de examen de conocimientos:

El cambio de categoría estará sujeto a las vacantes aprobadas por la Comandancia General de la PNP, a propuesta de la Dirección de Recursos Humanos, de acuerdo al Cuadro de Personal vigente. Asimismo, se requerirá la aprobación previa de un examen de conocimientos correspondiente. Estos requisitos garantizan un proceso transparente y meritocrático para el ascenso de los suboficiales con formación en derecho.

1.3.4. Período de asimilación y acumulación de tiempo de servicios:

Una vez realizado el cambio de categoría, los Oficiales de Servicios en la especialidad de abogado serán asignados a un período de asimilación de dos (2) años. Durante este tiempo, deberán cumplir con los exámenes correspondientes para obtener la efectividad en el grado correspondiente. En caso de no aprobar los exámenes, se cancelará la asimilación.

Una vez obtenida la efectividad en el grado correspondiente, el período de asimilación será acumulado como tiempo de servicios. Esto permitirá a los Oficiales de Servicios

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5479/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que autoriza un concurso interno para el cambio de categoría de suboficial a oficial de servicios de la Policía Nacional del Perú.

en la especialidad de abogado postular al grado inmediato superior, considerando el tiempo de asimilación como parte de su experiencia y trayectoria dentro de la institución.

1.3.5. Curso de adaptación institucional:

Durante los quince (15) primeros días del período de asimilación, se llevará a cabo un curso de adaptación institucional de carácter obligatorio. La aprobación de este curso constituye un requisito indispensable para que los suboficiales de armas y de servicios en la especialidad de abogado.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa implica costos mínimos, así, la realización de un proceso de selección y admisión para los suboficiales interesados en cambiar de categoría implica costos asociados, como la elaboración y aplicación de exámenes, la contratación de personal especializado en evaluación, y los gastos administrativos correspondientes. La propuesta contempla un curso de adaptación institucional obligatorio para los suboficiales que cambien de categoría, que podría acarrear costos mínimos.

Por otro lado, los beneficios que implica la materialización de esta propuesta legislativa superan cualquier gasto, por ejemplo, el cambio de categoría de suboficiales con formación en derecho a la categoría de oficiales permitirá fortalecer el cumplimiento de las funciones institucionales de la PNP y garantizar una atención eficiente y especializada que se traducirá en una mejora en la calidad de los servicios que la institución brinda a la comunidad.

La presencia de oficiales con formación en derecho en la PNP permitirá una mejor gestión de los asuntos legales y jurídicos, optimizando los recursos disponibles. La naturaleza del cargo, permite además, poder tomar decisiones con mayor acercamiento a las normas legales que rigen el país.

En base a este análisis, se espera que los beneficios generados por la implementación de la ley superen los costos asociados. Si bien, se advierte costos mínimos, estos pueden ser cubiertos y afectados al propio presupuesto institucional, sin que signifique afectación al normal desarrollo de sus actividades. Los beneficios esperados superan los costos asociados, lo que indica que la implementación de la norma tendrá un impacto positivo en la institución y en la sociedad en general.

La fórmula legal propuesta se detalla a continuación:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5479/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que autoriza un concurso interno para el cambio de categoría de suboficial a oficial de servicios de la Policía Nacional del Perú.

LEY QUE AUTORIZA DE MANERA EXCEPCIONAL EL CAMBIO DE CATEGORÍA DE SUBOFICIALES CON PROFESIÓN DE ABOGADO A LA CATEGORÍA DE OFICIALES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto permitir el ascenso excepcional de suboficiales que posean formación académica en derecho y estén habilitados para ejercer la profesión de abogado, a la categoría de oficiales de la Policía Nacional del Perú (PNP); con el fin de cubrir las deficiencias existentes en áreas que requieren la presencia de profesionales del derecho, a fin de fortalecer el cumplimiento de las funciones institucionales y garantizar una atención eficiente y especializada.

Artículo 2. Autorización excepcional

Otorgar por excepción el cambio de categoría al personal suboficiales de servicios y armas, que posean título profesional de abogado registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y estén habilitados por un Colegio de Abogados para ejercer la profesión, a la categoría de oficiales en grado de capitán de la Policía Nacional del Perú, de acuerdo con los requisitos y procedimientos establecidos en la presente ley.

Artículo 3. Requisitos para el cambio de categoría excepcional

El cambio de categoría de suboficiales de armas y de servicios de la Policía Nacional del Perú estará sujeto a las vacantes aprobadas por la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, a propuesta de la Dirección de Recursos Humanos, de acuerdo al Cuadro de Personal vigente. Asimismo, se requerirá aprobación previa de un examen de conocimientos correspondiente.

Los requisitos para el cambio de categoría de personal de Suboficiales en situación de actividad de la Policía Nacional del Perú son los siguientes:

- a) Contar con título profesional de abogado registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU.
- b) Tener una edad no mayor de 40 años al 31 de diciembre del año del proceso de admisión.
- c) Haber cumplido un tiempo de servicios mínimo de diez (10) años ininterrumpidos, reales y efectivos.
- d) Estar colegiado como abogado y contar con su respectiva habilitación vigente.
- e) No estar sometido a proceso administrativo o de investigación disciplinario, al momento del proceso de admisión, por infracción grave o muy grave y/o proceso judicial por la comisión de delito doloso.
- f) No registrar sanciones por infracciones muy graves, lo cual será acreditado con la debida constancia de la unidad de personal correspondiente o de la Inspectoría General de la PNP.
- g) Estar física y psicológicamente apto, lo cual será acreditado con la constancia de la Dirección de Sanidad Policial.
- h) No podrán postular los suboficiales de la PNP que no se hayan presentado al proceso de ascenso en 2 o más oportunidades y/o hayan desaprobado en más de 3 oportunidades los exámenes de ascenso al grado inmediato superior como suboficial de la Policía Nacional del Perú.
- i) No registrar antecedentes policiales, penales y judiciales

Artículo 4. Período de asimilación

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5479/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que autoriza un concurso interno para el cambio de categoría de suboficial a oficial de servicios de la Policía Nacional del Perú.

Los Oficiales de Servicios en la especialidad de abogado serán asignados a un período de asimilación de dos (2) años. Durante este tiempo, deberán cumplir con los exámenes correspondientes de manera satisfactoria para obtener la efectividad en el grado correspondiente. En caso de no aprobar los exámenes, se cancelará la asimilación.

Artículo 5. Acumulación del período de asimilación como tiempo de servicios

Una vez obtenida la efectividad en el grado correspondiente, el período de asimilación será acumulado como tiempo de servicios. Esto permitirá a los Oficiales de Servicios en la especialidad de abogado postular al grado inmediato superior, considerando el tiempo de asimilación como parte de su experiencia y trayectoria dentro de la institución.

Artículo 6. Curso de adaptación institucional

Durante los quince (15) primeros días del período de asimilación, se llevará a cabo un curso de adaptación institucional de carácter obligatorio. La aprobación de este curso constituye un requisito indispensable para que los suboficiales de armas y de servicios en la especialidad de abogado puedan continuar en la condición de asimilados. Durante este curso, se proporcionará a los suboficiales los conocimientos, habilidades y competencias necesarias para adaptarse de manera efectiva al entorno y las responsabilidades propias de su nueva categoría como Oficiales de la Policía Nacional del Perú.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Implementación El Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú, a través de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial, adoptarán las medidas necesarias para la implementación de la presente ley. Asimismo, se realizarán las modificaciones reglamentarias correspondientes para garantizar la adecuada incorporación de los suboficiales ascendidos a la categoría de oficiales y su participación en las áreas designadas

IV. MARCO NORMATIVO

1. Constitución Política del Perú.
2. Reglamento del Congreso de la República.
3. Decreto Legislativo 1149, Ley de la carrera y situación del Personal de la Policía Nacional.
4. Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
5. Ley 31873, Ley que regula los procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú.
6. Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.

V. ANÁLISIS DE LA PROPOSICIONES LEGISLATIVAS

1. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La Constitución Política establece en su artículo 166 establece que, *la Policía nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno.*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5479/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que autoriza un concurso interno para el cambio de categoría de suboficial a oficial de servicios de la Policía Nacional del Perú.

Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.

El Decreto Legislativo 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú señala que, *La Policía Nacional del Perú es una institución del Estado con calidad de órgano ejecutor, que depende del Ministerio del Interior; con competencia administrativa y autonomía operativa para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional, en el marco de lo previsto en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú, en su artículo II del título preliminar.*

Asimismo, el artículo 1 dispone que, *La Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana.*

La Ley de la carrera y situación del personal de la Policía nacional del Perú, aprobado por decreto legislativo 1149, establece en su artículo 13 los niveles determinados por jerarquías y grados, según el detalle siguiente:

- 1) Categoría: Oficiales de Armas
 - a. Jerarquía: Oficiales Generales
 - 1.a.1 Teniente General
 - 1.a.2 General
 - b. Jerarquía: Oficiales Superiores
 - 1.b.1 Coronel
 - 1.b.2 Comandante
 - 1.b.3 Mayor
 - c. Jerarquía: Oficiales Subalternos
 - 1.c.1 Capitán
 - 1.c.2 Teniente
 - 1.c.3 Alférez
- 2) Categoría: Oficiales de Servicios
 - a. Jerarquía: Oficial General
 - 2.a.1 General

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5479/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que autoriza un concurso interno para el cambio de categoría de suboficial a oficial de servicios de la Policía Nacional del Perú.

- b. Jerarquía: Oficiales Superiores
 - 2.b.1 Coronel
 - 2.b.2 Comandante
 - 2.b.3 Mayor
- c. Jerarquía: Oficial Subalterno
 - 2.c.1 Capitán
- 3) Categoría: Suboficiales de Armas
 - a. Jerarquía: Suboficiales Superiores
 - 3.a.1 Suboficial Superior
 - 3.a.2 Suboficial Brigadier
 - b. Jerarquía: Suboficiales Técnicos
 - 3.b.1 Suboficial Técnico de Primera
 - 3.b.2 Suboficial Técnico de Segunda
 - 3.b.3 Suboficial Técnico de Tercera
 - c. Jerarquía: Suboficiales
 - 3.c.1 Suboficial de Primera
 - 3.c.2 Suboficial de Segunda
 - 3.c.3 Suboficial de Tercera
- 4) Categoría: Suboficiales de Servicios
 - a. Jerarquía: Suboficiales Superiores
 - 4.a.1 Suboficial Superior
 - 4.a.2 Suboficial Brigadier
 - b. Jerarquía: Suboficiales Técnicos
 - 4.b.1 Suboficial Técnico de Primera
 - 4.b.2 Suboficial Técnico de Segunda
 - 4.b.3 Suboficial Técnico de Tercera
 - c. Jerarquía: Suboficiales

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5479/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que autoriza un concurso interno para el cambio de categoría de suboficial a oficial de servicios de la Policía Nacional del Perú.

4.c.1 Suboficial de Primera

4.c.2 Suboficial de Segunda

4.c.3 Suboficial de Tercera

Es así que tenemos la categoría de Oficiales y de Suboficiales, en ambos casos de armas y servicios.

El artículo 19, está referido a la asimilación:

La asimilación es el período en el que permanece el personal profesional y técnico que se incorpora a la Policía Nacional del Perú, hasta la obtención de la efectividad en el grado.

1) Son requisitos para la asimilación los siguientes:

a. Para Oficial de Servicios: Título universitario registrado en la Asamblea Nacional de Rectores y colegiado, según corresponda, en cuyo caso es asimilado con el grado de Capitán. El profesional con segunda especialidad, registrada en la Asamblea Nacional de Rectores, es asimilado con el grado de Mayor.

b. Para Suboficial de Servicios: Título técnico de institutos superiores, en cuyo caso es asimilado en el grado de Suboficial de Tercera.

2) El período en condición de asimilado para Oficiales y Suboficiales de servicios es de dos (2) años, al término de los cuales, a quienes aprueben satisfactoriamente los exámenes respectivos, se les otorgará la efectividad en el grado que corresponda, caso contrario se cancela la asimilación.

3) Obtenida la efectividad, el período de asimilación se acumula como tiempo de servicios para postular al grado inmediato superior. Se encuentran sujetos a la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú y al Código Penal Militar Policial.

4) Del curso de adaptación institucional: Se desarrolla durante los tres (3) primeros meses del período de asimilación con carácter obligatorio. Su aprobación constituye requisito para continuar en la condición de asimilado.

El proceso de asimilación está a cargo de la Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina. Los demás requisitos para la asimilación, son establecidos en el reglamento de la presente norma.

Si bien la incorporación de personal de servicios para oficiales abogados debería llevarse a cabo mediante la asimilación; la Policía nacional señala que no cuenta con los recursos, y que en los últimos 20 años únicamente se ha dado en tres oportunidades, lo que ha ocasionado un déficit de abogados en la policía.

Por estas razones, la Policía Nacional necesita cubrir el déficit de abogados, pero a través de un proceso interno, no contemplado en la normatividad vigente; por ello proponemos esta ley por única vez, para la posibilidad de un proceso interno donde únicamente participan persona de suboficiales con título de abogado, para cubrir así 200 vacantes necesarias en la procuraduría, sistema disciplinario y sistema jurídico policial.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5479/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que autoriza un concurso interno para el cambio de categoría de suboficial a oficial de servicios de la Policía Nacional del Perú.

2. Análisis de las opiniones recibidas

- a. **De la Presidencia del Consejo de Ministros**, concluye que **no corresponde emitir opinión**, puesto que esta no contiene materias asignadas que se encuentran dentro del ámbito de su competencia.
- b. **Del Ministerio del Interior**, concluye considerando que la iniciativa no es viable, por la fundamentación siguiente:

Opiniones de distintas Direcciones y Departamentos de la Policía Nacional del Perú

3.11 Con el Informe N° 28-2023-DIRREHUM-PNP/DIVDNIBPP-DEPPRNOM-SEC, el Departamento de Promoción y Nombramiento de la Policía Nacional del Perú opina lo siguiente:

"(...)"

IV. CONCLUSIONES

4.1 La Policía Nacional del Perú es un órgano autónomo y el único ente competente para otorgar ascensos en cumplimiento expreso de lo que señala la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú y, sobre todo, la norma específica en la materia que es el Decreto Legislativo N° 1149 Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, debiéndose cumplir no solo la ley también diversos principios como de igualdad, imparcialidad, meritocracia, objetividad y transparencia en un proceso técnico y especializado de ascenso o cambio de categoría donde solo la Policía Nacional del Perú tiene dicha competencia única y exclusiva.

4.2 Concluimos que el Proyecto de Ley N° 5479/2022-CR que autoriza de manera excepcional y por única vez el cambio de categoría del personal Suboficial de la PNP colisiona con la autonomía y competencia de la Policía Nacional del Perú, además de generar gasto público no autorizado y sobre todo no guarda relación con las normas constitucionales y especializadas en materia de legislación policial como el Decreto Legislativo N° 1149 Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú y normas complementarias, asimismo, no guarda relación con la Directiva N° 019-2021-COMGEN/PNP/SECEJEDISPLAINS-DIVMDI "Lineamientos Aplicables para la formulación, aprobación o modificación de dispositivos legales y documentos normativos u orientadores de la Policía Nacional del Perú", por ende para nuestro análisis **no es viable técnicamente**.

3.12 La Unidad de Asesoría Jurídica de la DIRREHUM mediante Dictamen N° 1 1993-2023-DIRREHUM-PNP/UNIASJUR opina lo siguiente:

- a. Habiéndose expedido opinión técnica mediante Informe N° 28-2023-DIRREHUM-PNP/DIVDNIBPP-DEPPRNOM-SEC, del 20 de julio, el Proyecto de Ley N° 5479/2022-CR que autoriza de manera excepcional el cambio de categoría de Suboficiales con profesión de abogado a la categoría de Oficiales de la Policía

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5479/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que autoriza un concurso interno para el cambio de categoría de suboficial a oficial de servicios de la Policía Nacional del Perú.

Nacional del Perú, resulta **NO VIABLE**, por cuanto el artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1149, regula la figura jurídica de asimilación, para incorporar a personal profesional técnico según las necesidades del servicio.

b. El Proyecto de Ley N° 5479/2022-CR que propone autorizar de manera excepcional el cambio de categoría de Suboficiales con profesión de abogado a la categoría de Oficiales de la Policía Nacional del Perú, a fin de que emita su pronunciamiento respectivo, al amparo del artículo 51 del Reglamento del Decreto legislativo 1267; debiendo continuar con el trámite correspondiente.

3.13 La Dirección de Asesoría Jurídica de la PNP, mediante Informe N° 364-2023-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN-DEPFCJEPN, señala lo siguiente:

II ANALISIS

(...)

C. Opinión

(...)

• Por lo que, consideramos que se debe impulsar la asimilación, por su gran importancia para suplir las necesidades que demandan el servicio policial, ya que, se tiene un escenario desfavorable al existir un déficit de oficiales de Servicios Abogados, que puedan ocupar y ejercer empleo y cargo en los puestos donde se requiere, lo que respondería el Sistema Jurídico Policial a cargo de la dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú. En ese sentido, **NO RESULTARIA VIABLE** el Proyecto de Ley N° 5479/2022-CR, "Que autoriza de manera excepcional el cambio de categoría de suboficiales con profesión de abogado a la categoría de la Policía Nacional del Perú.

III CONCLUSION

El Proyecto de Ley N° 5479/2022-CR, "Que autoriza de manera excepcional el cambio de categoría de suboficiales con profesión de abogado a la categoría de la Policía Nacional del Perú, **NO RESULTARIA VIABLE** debido a que contravendría lo regulado en la Ley de la Policía Nacional del Perú y de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, aprobados mediante Decretos Legislativos N°s 1267 y 1149, respectivamente.

(...)

Opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica

3.14 La propuesta normativa tiene por objeto permitir el ascenso excepcional de suboficiales que posean formación académica en derecho y estén habilitados para ejercer la profesión de abogado, a la categoría de oficiales de la Policía Nacional del Perú (PNP); con el fin de cubrir las deficiencias existentes en áreas que requiere la presencia de profesionales del derecho, a fin de fortalecer el cumplimiento de las funciones institucionales y garantizar una atención eficiente y especializada.

3.15 No obstante del contenido del proyecto de Ley se advierte que, este tiene por finalidad cubrir las deficiencias existentes en áreas que requiere la presencia de profesionales del derecho, a fin de fortalecer el cumplimiento de las funciones institucionales y garantizar una atención eficiente y especializada.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5479/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que autoriza un concurso interno para el cambio de categoría de suboficial a oficial de servicios de la Policía Nacional del Perú.

3.16 El Decreto Legislativo N° 1149, de la Policía Nacional del Perú norma la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, con el propósito de garantizar el desarrollo personal, profesional y técnico de sus integrantes, para el cumplimiento de los objetivos institucionales al servicio de la sociedad.

3.17 El proyecto de ley, deberá tomar en cuenta lo dispuesto en el art 19 del Decreto Legislativo 1149, que regula la figura jurídica de asimilación, para incorporar al personal profesional y técnico según las necesidades del servicio.

3.18 En atención a lo propuesto, el artículo 43 de la Constitución Política del Perú establece que: "La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana. El Estado es uno e indivisible. Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes".

3.19 Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que este principio es una exigencia ineludible en todo Estado Democrático y Social de Derecho, garantía para los derechos constitucionalmente reconocidos, así como un límite al poder. Asimismo, en la Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional expedida en el expediente N° 0005-2006-PI/TC, se indica que: "El principio de separación de poderes persigue pues asegurar que los poderes constituidos desarrollen sus competencias con arreglo al principio de corrección funcional; es decir, sin interferir con las competencias de otros, pero, a su vez, entendiendo que todos ejercen una función complementaria en la consolidación de la fuerza normativa de la Constitución, como Norma Suprema del Estado (artículos 38°, 45° y 51°)".

3.20 En esa línea, el principio de competencia, recogido en el numeral VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que el Poder Ejecutivo ejerce sus competencias sin asumir funciones y atribuciones que son cumplidas por los otros niveles de gobierno; es decir, se reconoce que la estructura del Estado Peruano se organiza en base a una división de poderes donde cada Poder del Estado ejerce competencias y funciones diferenciadas, donde debe primar el respeto sin invadir las del otro, en búsqueda del bien común.

3.21 Conforme a lo señalado, se advierte que, es el Poder Ejecutivo el que, a través del Ministerio del Interior, tiene la competencia exclusiva para proponer la organización de la Policía Nacional del Perú, así como para proponer su modificación, la misma que, de ser necesario, se efectúa vía iniciativa legislativa del Poder Ejecutivo, de acuerdo con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo 12 de la Ley N° 29158.

3.22 Del mismo modo, el artículo 167 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República es el jefe supremo de la Policía Nacional del Perú; complementariamente, el numeral 14 del artículo 118 de la Carta Magna establece que es competencia constitucional del Presidente de la República: Organizar a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional.

3.23 Asimismo, el artículo 168 de la Constitución Política del Perú, establece que "las leyes y reglamentos respectivos, determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional".

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5479/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que autoriza un concurso interno para el cambio de categoría de suboficial a oficial de servicios de la Policía Nacional del Perú.

3.24 De lo expresado, una interpretación integral de la Constitución debe partir necesariamente desde la condición en la cual, el Poder Ejecutivo tiene la competencia constitucional sobre la potestad de organización de la Policía Nacional del Perú; organización que presupone tanto la producción normativa como la gestión en todas las materias vinculada con esta institución constitucional.

3.25 A mayor abundamiento, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú señala que "la Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras". Asimismo; el artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, indica que "el personal de la Policía Nacional del Perú está sometido a la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales ratificados por el Estado Peruano, las leyes, el Código Penal Militar Policial y las normas reglamentarias". (El subrayado es nuestro)

3.26 En ese contexto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, considerando los Principios de Separación de Poderes y de Competencia, y en concordancia con lo opinado por las distintas Direcciones y Departamentos de la Policía Nacional del Perú, considera que es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo proponer, a través del Ministerio del Interior, las leyes de organización y funciones de la Policía Nacional del Perú, así como sus modificaciones, no siendo así competencia del Poder Legislativo proponer iniciativas legislativas sobre dicha materia, por lo que, el Proyectos de Ley N° 5479/2022-CR, resulta NO VIABLE.

- c. La **Defensoría del Pueblo**, señala que la iniciativa no guarda relación con la función de dicha Institución, por lo que no le resulta posible realizar un análisis especializado.
- d. **Del Ministerio de Economía y Finanzas**, concluye observando la iniciativa por las consideraciones siguientes

3.1 La propuesta normativa contraviene la Ley que regula los procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú, toda vez que no se alinea a los principios, requisitos, especialidades y procedimientos establecidos en la referida Ley.

3.2 El costo beneficio de la Exposición de Motivos de la propuesta normativa carece de una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el presente Año Fiscal.

En el análisis señala lo siguiente

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5479/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que autoriza un concurso interno para el cambio de categoría de suboficial a oficial de servicios de la Policía Nacional del Perú.

2.4 Análisis de la medida: En atención a lo señalado, la iniciativa legislativa- en los términos propuestos - buscan el cambio de categoría de suboficiales de servicios y armas con formación académica en derecho a la categoría de oficiales de la PNP.

2.5 De acuerdo, con la Ley de la Policía Nacional del Perú¹⁰, el personal de la PNP está integrado por Oficiales de Armas, Oficiales de Servicios, Suboficiales de Armas y Suboficiales de Servicios, Cadetes y Alumnos de las Escuelas de Formación Profesional Policial

2.6 La Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, establece que la estructura de la carrera del personal policial, se desarrolla en forma ascendente, en niveles, en razón de sus categorías, jerarquías y grados

2.7 De acuerdo con la Ley que regula los procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú¹⁴, la finalidad es garantizar una línea de carrera policial al personal de la PNP sustentada en un sistema de evaluación de manera meritocrática, en consideración a sus capacidades, conocimientos, habilidades, desempeño profesional y aptitudes, en estricta observancia del ordenamiento legal vigente, así como establecer un procedimiento objetivo para cuantificar los factores de la carrera policial, para la promoción de los oficiales y suboficiales más calificados e idóneos al grado inmediato superior en la PNP.

2.8 Es más, la referida ley contempla los principios rectores de los procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú (PNP), entre ellos, el principio de igualdad, principio de imparcialidad, principio de meritocracia, principio de objetividad.

2.9 En esa misma línea, el ascenso es la promoción del oficial y suboficial en situación de actividad al grado policial inmediato superior. Es conferido en estricta observancia de los principios, requisitos, especialidades y procedimientos establecidos en la Ley N° 31873.¹⁹ Dicho proceso comprende etapas, siendo las siguientes: a) Determinación de candidatos; b) Declaración de aptitud; c) Determinación y aprobación del cuadro orgánico de cargos; d) Determinación y declaración de vacantes; e) Formulación del cuadro de aptitud y notas; f) Evaluación de candidatos; g) Formulación del cuadro de mérito; h)

2.10 De otro lado, el ascenso se produce por dos modalidades: el ascenso por concurso y el ascenso póstumo. En el caso del ascenso por concurso es el proceso selectivo para cubrir vacantes en los siguientes casos: i) para los oficiales desde el grado de teniente hasta el grado de teniente general. Al grado de general de servicios, únicamente los oficiales de servicios abogados y médicos; y, ii) para los suboficiales desde el grado de suboficial de segunda hasta el grado de suboficial superior.

2.11 De todo ello, se infiere que el proceso de ascenso se rige en base a principios, requisitos, especialidades y procedimientos establecidos en la Ley que regula los procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú. En consecuencia, a través de una figura de cambio de categoría se pretende realizar un ascenso sin seguir los principios y procedimiento regulado por ley; por lo que, corresponde observar la propuesta normativa.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5479/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que autoriza un concurso interno para el cambio de categoría de suboficial a oficial de servicios de la Policía Nacional del Perú.

2.12 Con relación al costo beneficio de la Exposición de Motivos de la propuesta normativa, señala: "La presente propuesta legislativa implica costos mínimos, así, la realización de un proceso de selección y admisión para los suboficiales interesados en cambiar de categoría implica costos asociados, como la elaboración y aplicación de exámenes, la contratación de personal especializado en evaluación, y los gastos administrativos correspondientes. La propuesta contempla un curso de adaptación institucional obligatorio para los suboficiales que cambien de categoría, que podría acarrear costos mínimos. (...)". Sin embargo, no observa que, de conformidad con el marco normativo presupuestal, los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el presente Año Fiscal.

2.13 En efecto, la exposición de motivos no refiere el número de personal beneficiario, quienes serían beneficiados con la medida, razón por la cual, no es posible efectuar el costo que generaría la implementación de la propuesta.

2.14 En ese sentido, debe tenerse en cuenta que las iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación ni aumento del gasto público.

3. Análisis técnico

La comisión luego de revisar la iniciativa legislativa, las opiniones recibidas y la legislación vigente propone un texto sustitutorio, que se fundamenta en el análisis que se detalla a continuación.

La iniciativa legislativa propone un ascenso excepcional para los suboficiales con formación en derecho y que estén habilitados para ejercer la profesión, para que pasen a formar parte de la categoría de oficiales de la Policía Nacional, para así cubrir las deficiencias de personal en áreas que requieran de la presencia de profesionales del derecho.

Esta propuesta normativa colisiona con la recientemente aprobada Ley 31873, Ley que regula los procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú, al no existir este tipo de ascensos excepcionales para el cambio de categorías.

La mencionada ley únicamente contempla los ascensos por concurso y póstumo; por ello el ascenso excepcional colisionaría con la Ley 31873; la que además no cuenta con opinión favorable de la Policía Nacional ni del Ministerio del Interior..

Luego de que la comisión estudió la propuesta legislativa y considerando la falta de personal jurídico en la Policía Nacional del Perú, elaboró una fórmula legal alternativa, la misma que le fuera remitida para opinión nuevamente a la Policía Nacional, mediante el Oficio N° 2389-2023-2024/CDNOIDALCD del 7 de mayo de 2024.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5479/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que autoriza un concurso interno para el cambio de categoría de suboficial a oficial de servicios de la Policía Nacional del Perú.

El Ministerio del Interior mediante el Oficio N° 005150-2024-IN-SG del 28 de mayo de 2024, acompaña el Informe N° 001007-2024-IN-OGAJ de la misma fecha; que concluye considerando la propuesta como viable, por las consideraciones siguientes:

Opinión de la Policía Nacional

a.1) *División de Promoción, Nombramiento, Incentivos, Beneficios y Producción de Planillas.-* mediante Informe N°193-2024-DIRREHUMPNP/DIVPNIBPP-DEPPRNOM.SECPN SOPC, esta división concluyó que a fin de cubrir la necesidad de Oficiales de Servicios con la especialidad de Abogados, se sugiere que se de VIABILIDAD a la propuesta del texto sustitutorio del Proyecto de Ley N° 5479/2022-CR "Ley que autoriza de manera excepcional el cambio de categoría de Suboficiales con profesión de Abogado a la categoría de Oficiales de la Policía Nacional del Perú". Por su parte, el Departamento de Producción de Planillas de la División de Promoción, nombramiento, incentivos, beneficios y producción de planillas de la DIREEHUM PNP, mediante Informe N° 30-2023-DIRREHUM-PNP/DIVPNIBPP-DEPPRPLA-Jef, informó sobre la estimación de costo remunerativo PNP, de personal de suboficiales PNP para postular al concurso de asimilación en la especialidad de abogado. Para realizar dicho estimado, se tomó en consideración el siguiente PEA Jerarquía PNP:

GRADO PNP	PEA ESTIMADO
Sub Oficial 1era.	60
Sub Oficial 2da.	60
Sub Oficial 3era.	80

Asimismo, el cálculo del costo remunerativo se realiza de acuerdo al estipulado según el Decreto Legislativo N° 1132 y reglamentado mediante Decreto Supremo N° 013-2013-EF (artículos 4 y 7). Para el cálculo del costo remunerativo PNP se considera desde el mes de julio a diciembre 2024, siendo el estimado de cuadros remunerativos PNP los siguientes (resumen y por grado):

De Sub Oficial 1era a Capital SPNP

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5479/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que autoriza un concurso interno para el cambio de categoría de suboficial a oficial de servicios de la Policía Nacional del Perú.

**Resumen por TOTAL PEA
 S1 a CAP SPNP**

CONCEPTO	Capitán	Sub Oficial 1era.
CONCEPTO	Capitán	Sub Oficial 1era.
Rem. Consolidada	973,800.00	735,480.00
Bonific. Policial	594,000.00	468,000.00
Gratificaciones	18,000.00	18,000.00
TOTAL REMUNERACIONES	1,585,800.00	1,221,480.00
FOVISO	14,476.00	14,476.00
CAJA MILITAR	58,428.00	44,128.80
SALUDPOL	58,428.00	44,128.80
SUB TOTAL APORTES	136,332.00	102,732.20
TOTAL GENERAL	1,722,132.00	1,324,212.20

De Sub Oficial 2da a Capital SPNP

**Resumen por TOTAL PEA
 S2 a CAP SPNP**

CONCEPTO	Capitán	Sub Oficial 2da.
CONCEPTO	Capitán	Sub Oficial 2da.
Rem. Consolidada	973,800.00	735,300.00
Bonific. Policial	594,000.00	468,000.00
Gratificaciones	18,000.00	18,000.00
TOTAL REMUNERACIONES	1,585,800.00	1,221,300.00
FOVISO	14,476.00	14,436.00
CAJA MILITAR	58,428.00	43,808.00
SALUDPOL	58,428.00	43,808.00
SUB TOTAL APORTES	136,332.00	101,052.00
TOTAL GENERAL	1,722,132.00	1,306,552.00

De Sub Oficial 3era a Capitán SPNP

**resumen por TOTAL PEA
 S3 a CAP SPNP**

CONCEPTO	Capitán	Sub Oficial 3era.
CONCEPTO	Capitán	Sub Oficial 3era.
Rem. Consolidada	1,228,400.00	948,480.00
Bonific. Policial	352,000.00	400,000.00
Gratificaciones	34,000.00	28,000.00
TOTAL REMUNERACIONES	1,614,400.00	1,376,480.00
FOVISO	25,368.00	18,869.60
CAJA MILITAR	77,904.00	56,908.80
SALUDPOL	77,904.00	56,908.80
SUB TOTAL APORTES	181,176.00	132,787.20
TOTAL GENERAL	1,795,576.00	1,509,267.20

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5479/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que autoriza un concurso interno para el cambio de categoría de suboficial a oficial de servicios de la Policía Nacional del Perú.

El estimado de costo remunerativo es de S/. 1,401,873.60 soles, tomando en cuenta un estimado de 200 vacantes como PEA:

RESUMEN DE ESTIMADO REMUNERATIVO	
CONCEPTO	Costo
CONCEPTO	Costo
Remuneración	241,140.00
Bonificación	444,000.00
Beneficios	2.00
SUB TOTAL DESARROLLO	1,384,242.00
FOVOPOL	11,804.60
CASA MILITAR	50,414.40
SALUDPOL	50,414.40
SUB TOTAL APORTE	117,633.60
TOTAL GENERAL	1,401,873.60

a.2) Unidad de Asesoría Jurídica.- mediante Dictamen N° 1399-2024- DIRREHUM-PNP/UNIASJUR, la referida unidad opinó que la propuesta del texto sustitutorio del Proyecto de Ley N° 5479/2022-CR resulta VIABLE, toda vez que nuestro ordenamiento jurídico contempla el proceso de asimilación como una forma de recategorización para el personal de Suboficiales de armas y de servicios, debiéndose continuar con el trámite correspondiente.

b) La Dirección de Administración. - mediante Informe N° 0491-2024-DIRADMPNP/DIVECO-DEPRE, la División de Economía de la DIRADM PNP advirtió lo siguiente como parte de su análisis:

II. ANÁLISIS

(...)

B. Al respecto, se hace conocer que, a mérito de las disposiciones establecidas en la Directiva N° 002-2023-EF/50.01, la programación de los recursos presupuestarios 2024 de la U.E. 002 DIRECFIN PNP, en materia de personal, fue realizada considerando el costo de los conceptos remunerativos del personal activo de la PNP registrados en el AIRHSP a la fecha de la fase de Programación y Formulación Presupuestaria Multianual 2024 – 2026, por lo que en el Presupuesto Institucional 2024 de la U.E. DIRECFIN PNP no se asignaron recursos presupuestarios en el PIA para financiar procesos de recategorización del personal policial.

C. Asimismo, se ha realizado la proyección de gasto de la Genérica de Gasto 2.1. "Personal y Obligaciones Sociales" al cierre del presente AF 2024, determinando que la U.E 002 DIRECFIN PNP tendría saldos de libre disponibilidad por el importe de S/. 1' 401, 873. 60 que permitirán financiar el cambio de categoría de Suboficiales a Oficiales de Servicios PNP para 200 vacantes.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5479/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que autoriza un concurso interno para el cambio de categoría de suboficial a oficial de servicios de la Policía Nacional del Perú.

Des. Rubro Exp. del	PER	ASIGNACIÓN	PROYECCIÓN	SALDO
3.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	1,791,703.00	2,281,595.20	4,063,298.18	5,854,973.20
3.1.1 ATENCIONES Y COMPLEMENTOS EN EFECTIVO	1,032,000.21	2,058,476.87	4,023,774.18	5,084,249.00
3.1.1.1 PERSONAL ADMINISTRATIVO Y COMPLEMENTOS PNP	17,700.34	5,555.66	11,544.88	24,800.88
3.1.1.2 PERSONAL CON CONTRATO A PLAZO FIJO PNP	10,000.00	17,000.00	17,000.00	27,000.00
3.1.1.3 ASIGNACIÓN A FONDOS PARA PERSONAL	15,700.00	3,700.00	12,000.00	27,400.00
3.1.1.4 PERSONAL NOMBRADO	9,100.00	3,100.00	5,900.00	18,100.00
3.1.1.5 PERSONAL NOMBRADO	2,100.00	1,500.00	2,000.00	5,600.00
3.1.1.6 PERSONAL CONTRATADO	4,500.00	2,500.00	3,500.00	10,500.00
3.1.1.7 PERSONAL SERVIDAS	11,500.00	4,500.00	5,500.00	21,500.00
3.1.1.8 SUBSIDIOS Y ALIMENTOS	10,000.00	10,000.00	10,000.00	30,000.00
3.1.1.9 OTRAS RETENCIONES Y COMPLEMENTOS	11,700.00	7,000.00	14,000.00	32,700.00
3.1.1.10 PERSONAL POLICIA	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	3,000,000.00
3.1.1.11 PERSONAL MILITAR Y POLICIA DEL PASADIZO	20,000.00	40,000.00	10,000.00	70,000.00
3.1.1.12 OTRAS OBLIGACIONES SOCIALES	1,000,000.00	700,000.00	1,400,000.00	2,100,000.00
3.1.1.13 OTRAS RETENCIONES Y COMPLEMENTOS	10,000.00	10,000.00	10,000.00	30,000.00
3.1.1.14 OTRAS	1,000.00	1,000.00	1,000.00	3,000.00
3.1.1.15 OTRAS	1,000.00	1,000.00	1,000.00	3,000.00
3.1.1.16 OTRAS	1,000.00	1,000.00	1,000.00	3,000.00
3.1.1.17 OTRAS	1,000.00	1,000.00	1,000.00	3,000.00
3.1.1.18 OTRAS	1,000.00	1,000.00	1,000.00	3,000.00
3.1.1.19 OTRAS	1,000.00	1,000.00	1,000.00	3,000.00
3.1.1.20 OTRAS	1,000.00	1,000.00	1,000.00	3,000.00
3.1.1.21 OTRAS	1,000.00	1,000.00	1,000.00	3,000.00
3.1.1.22 OTRAS	1,000.00	1,000.00	1,000.00	3,000.00
3.1.1.23 OTRAS	1,000.00	1,000.00	1,000.00	3,000.00
3.1.1.24 OTRAS	1,000.00	1,000.00	1,000.00	3,000.00
3.1.1.25 OTRAS	1,000.00	1,000.00	1,000.00	3,000.00
3.1.1.26 OTRAS	1,000.00	1,000.00	1,000.00	3,000.00
3.1.1.27 OTRAS	1,000.00	1,000.00	1,000.00	3,000.00
3.1.1.28 OTRAS	1,000.00	1,000.00	1,000.00	3,000.00
3.1.1.29 OTRAS	1,000.00	1,000.00	1,000.00	3,000.00
3.1.1.30 OTRAS	1,000.00	1,000.00	1,000.00	3,000.00
3.1.1.31 OTRAS	1,000.00	1,000.00	1,000.00	3,000.00
3.1.1.32 OTRAS	1,000.00	1,000.00	1,000.00	3,000.00
3.1.1.33 OTRAS	1,000.00	1,000.00	1,000.00	3,000.00
3.1.1.34 OTRAS	1,000.00	1,000.00	1,000.00	3,000.00
3.1.1.35 OTRAS	1,000.00	1,000.00	1,000.00	3,000.00
3.1.1.36 OTRAS	1,000.00	1,000.00	1,000.00	3,000.00
3.1.1.37 OTRAS	1,000.00	1,000.00	1,000.00	3,000.00
3.1.1.38 OTRAS	1,000.00	1,000.00	1,000.00	3,000.00
3.1.1.39 OTRAS	1,000.00	1,000.00	1,000.00	3,000.00
3.1.1.40 OTRAS	1,000.00	1,000.00	1,000.00	3,000.00
3.1.1.41 OTRAS	1,000.00	1,000.00	1,000.00	3,000.00
3.1.1.42 OTRAS	1,000.00	1,000.00	1,000.00	3,000.00
3.1.1.43 OTRAS	1,000.00	1,000.00	1,000.00	3,000.00
3.1.1.44 OTRAS	1,000.00	1,000.00	1,000.00	3,000.00
3.1.1.45 OTRAS	1,000.00	1,000.00	1,000.00	3,000.00
3.1.1.46 OTRAS	1,000.00	1,000.00	1,000.00	3,000.00
3.1.1.47 OTRAS	1,000.00	1,000.00	1,000.00	3,000.00
3.1.1.48 OTRAS	1,000.00	1,000.00	1,000.00	3,000.00
3.1.1.49 OTRAS	1,000.00	1,000.00	1,000.00	3,000.00
3.1.1.50 OTRAS	1,000.00	1,000.00	1,000.00	3,000.00
3.1.1.51 OTRAS	1,000.00	1,000.00	1,000.00	3,000.00
3.1.1.52 OTRAS	1,000.00	1,000.00	1,000.00	3,000.00
3.1.1.53 OTRAS	1,000.00	1,000.00	1,000.00	3,000.00
3.1.1.54 OTRAS	1,000.00	1,000.00	1,000.00	3,000.00
3.1.1.55 OTRAS	1,000.00	1,000.00	1,000.00	3,000.00
3.1.1.56 OTRAS	1,000.00	1,000.00	1,000.00	3,000.00
3.1.1.57 OTRAS	1,000.00	1,000.00	1,000.00	3,000.00
3.1.1.58 OTRAS	1,000.00	1,000.00	1,000.00	3,000.00
3.1.1.59 OTRAS	1,000.00	1,000.00	1,000.00	3,000.00
3.1.1.60 OTRAS	1,000.00	1,000.00	1,000.00	3,000.00
3.1.1.61 OTRAS	1,000.00	1,000.00	1,000.00	3,000.00
3.1.1.62 OTRAS	1,000.00	1,000.00	1,000.00	3,000.00
3.1.1.63 OTRAS	1,000.00	1,000.00	1,000.00	3,000.00
3.1.1.64 OTRAS	1,000.00	1,000.00	1,000.00	3,000.00
3.1.1.65 OTRAS	1,000.00	1,000.00	1,000.00	3,000.00
3.1.1.66 OTRAS	1,000.00	1,000.00	1,000.00	3,000.00
3.1.1.67 OTRAS	1,000.00	1,000.00	1,000.00	3,000.00
3.1.1.68 OTRAS	1,000.00	1,000.00	1,000.00	3,000.00
3.1.1.69 OTRAS	1,000.00	1,000.00	1,000.00	3,000.00
3.1.1.70 OTRAS	1,000.00	1,000.00	1,000.00	3,000.00
3.1.1.71 OTRAS	1,000.00	1,000.00	1,000.00	3,000.00
3.1.1.72 OTRAS	1,000.00	1,000.00	1,000.00	3,000.00
3.1.1.73 OTRAS	1,000.00	1,000.00	1,000.00	3,000.00
3.1.1.74 OTRAS	1,000.00	1,000.00	1,000.00	3,000.00
3.1.1.75 OTRAS	1,000.00	1,000.00	1,000.00	3,000.00
3.1.1.76 OTRAS	1,000.00	1,000.00	1,000.00	3,000.00
3.1.1.77 OTRAS	1,000.00	1,000.00	1,000.00	3,000.00
3.1.1.78 OTRAS	1,000.00	1,000.00	1,000.00	3,000.00
3.1.1.79 OTRAS	1,000.00	1,000.00	1,000.00	3,000.00
3.1.1.80 OTRAS	1,000.00	1,000.00	1,000.00	3,000.00
3.1.1.81 OTRAS	1,000.00	1,000.00	1,000.00	3,000.00
3.1.1.82 OTRAS	1,000.00	1,000.00	1,000.00	3,000.00
3.1.1.83 OTRAS	1,000.00	1,000.00	1,000.00	3,000.00
3.1.1.84 OTRAS	1,000.00	1,000.00	1,000.00	3,000.00
3.1.1.85 OTRAS	1,000.00	1,000.00	1,000.00	3,000.00
3.1.1.86 OTRAS	1,000.00	1,000.00	1,000.00	3,000.00
3.1.1.87 OTRAS	1,000.00	1,000.00	1,000.00	3,000.00
3.1.1.88 OTRAS	1,000.00	1,000.00	1,000.00	3,000.00
3.1.1.89 OTRAS	1,000.00	1,000.00	1,000.00	3,000.00
3.1.1.90 OTRAS	1,000.00	1,000.00	1,000.00	3,000.00
3.1.1.91 OTRAS	1,000.00	1,000.00	1,000.00	3,000.00
3.1.1.92 OTRAS	1,000.00	1,000.00	1,000.00	3,000.00
3.1.1.93 OTRAS	1,000.00	1,000.00	1,000.00	3,000.00
3.1.1.94 OTRAS	1,000.00	1,000.00	1,000.00	3,000.00
3.1.1.95 OTRAS	1,000.00	1,000.00	1,000.00	3,000.00
3.1.1.96 OTRAS	1,000.00	1,000.00	1,000.00	3,000.00
3.1.1.97 OTRAS	1,000.00	1,000.00	1,000.00	3,000.00
3.1.1.98 OTRAS	1,000.00	1,000.00	1,000.00	3,000.00
3.1.1.99 OTRAS	1,000.00	1,000.00	1,000.00	3,000.00
3.1.1.100 OTRAS	1,000.00	1,000.00	1,000.00	3,000.00
TOTAL	1,791,703.00	2,281,595.20	4,063,298.18	5,854,973.20

D. Respecto al AF 2025, se indica que de aprobarse el mencionado Proyecto de Ley, la Unidad Ejecutora 002 DIRECFIN PNP, podría financiar la incidencia presupuestaria con cargo a los saldos de la G.G.2.1 Personal y obligaciones sociales, producidas por las bajas del personal PNP que pasará al retiro por diversas causales, durante el AF 2025.

En esa línea esta división concluyó que, de acuerdo a la información remitida por la División de Promoción, Nombramiento, Incentivos, Beneficios y Producción de Planillas de la DIRREHUM PNP, el costo que demandaría el concurso interno excepcional para el cambio de categoría de Suboficiales a Oficiales de Servicios PNP considerando 200 vacantes, ascendería al importe total de S/1,401,873.60 soles; y, realizada la proyección de gasto al cierre del AF-2024 de la G.G. 2.1 Personal y obligaciones sociales, se ha determinado saldos de libre disponibilidad por el importe de S/1,401,873.60 soles que permitirán financiar el cambio de categoría de Suboficiales a Oficiales de Servicios PNP propuesto mediante el Proyecto de Ley N° 5479/2022-CR.

c) La Dirección de Planeamiento Institucional. - mediante Informe N° 625-2024-SECEJE-PNP-DIRPLAINS/DIVPLA-UNIFUPRE-SPF, la Unidad Funcional de Presupuesto de la División de Planeamiento indicó lo siguiente:

(...)

F. Asimismo, la Unidad Funcional de Presupuesto – DIVPLA-DIRPLAINS PNP, de acuerdo a lo manifestado por el Departamento de Presupuesto de la División de Economía de la Unidad Ejecutora: 002 DIRECFIN PNP, que para el AF 2025, se financiará con cargo a los saldos presupuestales de G.G. 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, producidas por las bajas del personal PNP que pasarán al retiro por diversas

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5479/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que autoriza un concurso interno para el cambio de categoría de suboficial a oficial de servicios de la Policía Nacional del Perú.

causales, durante el AF 2025, ha procedido a efectuar la incidencia presupuestaria anual cuyo costo diferencial asciende a S/ 2,803,747.20 Soles, como a continuación se detalla:

INCIDENCIA PRESUPUESTARIA QUE DEMANDARÍA LA APLICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY N° 5479/2022-CR.

Detalle del Gasto		60 Vacantes SO1 A CAP,SPNP	60 Vacantes SO2 A CAP,SPNP	60 Vacantes SO3 A CAP,SPNP	Total Incidencia Presupuestaria	
					JUL-DIC 2024 S/	Anual S/
2.1	Personal y Obligaciones Sociales	397,684.80	413,280.00	590,908.80	1,401,873.60	2,803,747.20
2.1.1	Retribuciones y Complementos en Efectivo	364,320.00	378,000.00	541,920.00	1,284,240.00	2,568,480.00
2.1.1.7.1.2	Personal Policial	238,320.00	252,000.00	349,920.00	840,240.00	1,680,480.00
2.1.1.7.2.4	Bonificaciones o Entregas Económicas al Personal Militar y Policial	126,000.00	126,000.00	192,000.00	444,000.00	888,000.00
2.1.3	Contribuciones a la Seguridad Social	33,364.80	35,280.00	48,988.80	117,633.60	235,267.20
2.1.3.1.1.1	A los Fondos de Salud	14,289.20	15,120.00	20,995.20	50,414.40	100,828.80
2.1.3.1.1.3	A los Fondos de Pensiones	14,289.20	15,120.00	20,995.20	50,414.40	100,828.80
2.1.3.1.1.4	A los Fondos de Vivienda	4,786.40	5,040.00	6,998.40	16,824.80	33,649.60

Fuente: UNFUPRE PNP

En esa línea, la referida unidad concluye que en materia presupuestal, resulta VIABLE que se continúe con el trámite del Proyecto de Ley N° 5479/2022-CR "Ley que autoriza de manera excepcional el cambio de categoría de Suboficiales con profesión de Abogado a la categoría de Oficiales de la Policía Nacional del Perú", por contar con la disponibilidad presupuestaria para el presente año (Jul-Dic-2024) para financiar la propuesta de 200 vacantes en la especialidad de abogado y con respecto al AF 2025 se financiará con cargo a los saldos presupuestales de la G.G.: 2.1 Personal y Obligaciones Sociales producidas por las bajas del personal PNP que pasarán al retiro por diversas causales durante el AF 2025, según lo informado por la Unidad Ejecutora: 002 DIRECFIN PNP y la opinión favorable de la Asesoría Jurídica de la Dirección de Recursos Humanos PNP, según Dictamen N° 1399-2024- DIRREHUM/UNIASJUR.

d) La Dirección de Asesoría Jurídica

El Informe Técnico Legal N° 11-2024-SECEJE-PNP/DIRASJUR-SEC de la Dirección de Asesoría Jurídica considera viable el proyecto de ley, bajo los siguientes argumentos:

♣ Incorporación de personal mediante asimilación.- actualmente la Policía Nacional del Perú para incorporar Oficiales y Suboficiales de Servicios según la necesidad del servicio de la institución policial, cuenta con la figura jurídica de asimilación, la cual se encuentra regulada en el artículo 19° del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del personal de la Policía Nacional del Perú.

Sin embargo, para que se proceda con la convocatoria de Asimilación de Oficiales y Suboficiales de Servicios, se requiere opinión técnica legal y presupuestal que determinen su viabilidad, siendo el aspecto presupuestal el obstáculo para que se apruebe la asimilación, tal es así que durante los últimos veinte (20) años solo se han convocado para asimilación en el año 2009 (solo abogados y médicos), año 2014

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5479/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que autoriza un concurso interno para el cambio de categoría de suboficial a oficial de servicios de la Policía Nacional del Perú.

(varias carreras profesionales y técnicas) y en el año 2016 (varias carreras profesionales y técnicas), generando actualmente una gran brecha para cubrir el Cuadro de Asignación de Personal y Cuadro de Organización Policial.

Asimismo, complementando con la información se tiene que desde el año 2016, hasta la fecha, no se ha convocado a un nuevo proceso de asimilación de profesionales de todas las carreras profesionales, con excepción de personal de salud (durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022) y no se ejecutaron los cambios de categoría de profesionales a la Policía Nacional del Perú desde el año 1995, teniendo en consideración que sería de gran importancia suplir las necesidades que demanda el servicio policial, incentivar a los suboficiales en situación de actividad que cuente con título profesional de abogado y colegiado, y postulen al cambio de categoría, aunado a ello, debemos señalar que dichos suboficiales de armas y de servicios tendrían un impacto presupuestal mucho menor y en consecuencia permitiría su viabilidad.

✱ Falta de convocatoria del proceso de asimilación para abogados en los últimos 8 años.- sobre el déficit de 188 Oficiales de Servicios PNP (Abogados) en el Sistema Jurídico Policial, dicha situación se viene agravando por la falta de convocatoria e incorporación de Oficiales de Servicios PNP (Abogados), mediante el proceso de asimilación, regulado en el artículo 19° del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del personal de la Policía Nacional del Perú, donde se puede apreciar que en los últimos DIEZ (10) años solo se han convocado en DOS (02) oportunidades para que profesionales Abogados se incorporen a la institución policial, conforme al detalle siguiente:

Cuadro: Resumen de convocatoria para Asimilación de Oficiales de Servicios desde Año 2014 al 2023.

CATEGORIA	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
OFICIALES SERV.	745	38	402	0	0	329	0	0	878	0
TOTAL	745	38	402	0	0	329	0	0	878	0

Cuadro: Resumen de convocatoria para Asimilación de Oficiales de Servicios Abogados desde Año 2014 al 2023

CATEGORIA	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
OFICIALES SERVICIOS ABOGADOS	65	0	18	0	0	0	0	0	0	0
Sub Total	65	0	18	0	0	0	0	0	0	0
Total	83									

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5479/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que autoriza un concurso interno para el cambio de categoría de suboficial a oficial de servicios de la Policía Nacional del Perú.

♣ *Incremento de los casos donde el personal policial se encuentra en calidad de agraviado o denunciado.- durante los años 2022 y 2023, se presentaron manifestaciones y/o protestas sociales muy violentas, que resultaron ser actos vandálicos y terroristas que conllevaron a la destrucción e incendio de las Comisarias, sedes del Ministerio Público, sedes del Poder Judicial, entre otros activos críticos del Perú, generando la intervención policial de manera inmediata. Producto de ello, resultaron muchos efectivos policiales, agraviados (muertos o heridos) y denunciados, siendo estos casos asumidos por los Delegados de Defensa Legal del Sistema Jurídico Policial.*

E. Como consecuencia de estos actos violentos, en diversos Departamentos del Perú se declaró el Estado de Emergencia por los conflictos sociales que vienen generando actos de violencia y vandalismo contra instituciones públicas y privadas, agresiones contra la integridad personal de los ciudadanos y autoridades y ello genera que los Oficiales de Servicios PNP (Abogados) que fueron designados como delegados de defensa legal tengan que asumir mayor carga laboral por el incremento de los casos donde el personal policial se encuentra en calidad de agraviado o denunciado producto de los conflictos sociales.

♣ *Déficit de personal de Oficiales de Servicios PNP (Abogados).- se advierte que en los últimos años existe un déficit de personal de Oficiales de Servicios PNP (Abogados), en los diferentes Órganos y Unidades Orgánicas de la PNP:*

GRADOS	CANTIDAD ÓPTIMA CUADRO DE ORGANIZACIÓN PNP	CANTIDAD ACTUAL	DÉFICIT
DIRAJUR	26	13	13
CG	00	01	---
EMG	03	02	01
IG	25	11	14
COMOPOL	05	02	03

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5479/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que autoriza un concurso interno para el cambio de categoría de suboficial a oficial de servicios de la Policía Nacional del Perú.

DIRASINT	01	02	01
DIRSAPOL	03	02	05
DIRAVPOL	01	01	00
DIRIN	02	01	01
DIRCRI	02	00	02
DIRNIC	01	01	02
DIRMEAMB	01	01	00
DIRANDRO	04	01	03
DIRCOTE	01	02	—
DIRINCR	03	01	02
DIRILA	02	01	01
DIRCTPTM	01	00	01
DIRCOCOR	02	01	01
DIRPDFIS	01	01	00
DIRNOS	01	00	01
DIRSEEST	01	01	00
DIRPFESP	01	00	01
DIRSEINT	01	00	01
DIRTTSV	03	01	02
DIRSECO	01	01	—
DIRTUR	01	01	00
SECEJE	00	04	02
DIRPLANE	01	02	01

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5479/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que autoriza un concurso interno para el cambio de categoría de suboficial a oficial de servicios de la Policía Nacional del Perú.

DIRADM	02	02	01
DIRENUM	05	07	—
DIREAP	03	02	01
DITIC	01	00	01
DIREDDOC	01	03	00
I MACREPOL REGPOL Piura	03	02	01
II MACREPOL REGPOL Lambayeque	02	02	00
III MACREPOL REGPOL La Libertad	03	01	02
IV MACREPOL REGPOL Loreto	02	00	02
V MACREPOL REGPOL Huánuco y Pasco	05	01	04
VI MACREPOL REGPOL Junín y Huancaavelica	05	02	03
VII MACREPOL REGPOL Cusco	04	01	03
VIII MACREPOL REGPOL Ayacucho	02	01	01
IX MACREPOL REGPOL Arequipa	03	03	01
X MACREPOL REGPOL Puno	03	03	00
XI MACREPOL REGPOL San Martín y Amazonas	03	02	01
XII MACREPOL REGPOL Ancash	03	01	02
XIII MACREPOL REGPOL Ucayali	04	00	04
XIV MACREPOL REGPOL Tacna y Moquegua	06	04	02
XV MACREPOL REGPOL Madre de Dios	04	00	04
FFPP VRAEM	03	00	03
FFPP PUERTO INCA	02	00	02

FFPP TUMBES	02	00	02
FFPP CAJAMARCA	03	01	02
FFPP APURIMAC	03	01	02
FFPP ICA	03	00	03
REGPOL LIMA	23	02	03
REGPOL CALLAO	03	01	02
TOTAL	221	63	102

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5479/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que autoriza un concurso interno para el cambio de categoría de suboficial a oficial de servicios de la Policía Nacional del Perú.

Así, la institución policial requiere de la siguiente cantidad de Oficiales de Servicios (Abogados) PNP en el Sistema Jurídico Policial:

GRADOS	CANTIDAD ÓPTIMA, CUADRO DE ORGANIZACIÓN PNP	CANTIDAD ACTUAL	DEFICIT
OFICIALES SUPERIORES CJ PNP	75	81	-6
OFICIALES SUBALTERNOS CJ PNP	206	12	
TOTAL	281	93	

✦ **Fortalecimiento del Sistema Disciplinario Policial.**- la modificatoria del artículo 39 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, mediante el Decreto Legislativo N° 1604; amplía las competencias respecto al derecho a la Defensa Legal en los procesos constitucionales (Habeas Data, Habeas Corpus y Amparo) y procedimientos administrativos disciplinarios (infracciones leves, graves y muy graves), referido a una denuncia penal incluyendo a procesos seguidos en el Fuero Militar Policial, lo cual implica una carga mayor para los Delegados de Defensa Legal a nivel nacional. Al respecto mediante Oficio N° 13-2024- IGPNP-DIRINV-UNIMEFIAD de fecha 11ENE2024, emitido por la Dirección de Investigaciones de la Inspectoría General PNP se informa sobre la cantidad numérica de procesos administrativos disciplinarios pendientes de resolver al 11ENE2024, donde se encuentran investigados o en agravio el personal de Oficiales y Suboficiales de armas y de servicio PNP en sus diferentes etapas del procedimiento administrativo disciplinario en la Dirección de Investigaciones de IG PNP, lo siguiente:

N°	PERSONAL POLICIAL	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS			
		PROCED. INFRACCIONES LEVES	PROCED. INFRACCIONES GRAVES	PROCED. INFRACCIONES MUY GRAVES	TOTAL
1	OFICIALES	14	124	163	301
2	SUBOFICIALES	25	1605	1531	3241

El Decreto Legislativo N° 1583 que modifica la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, estatuye que se debe asignar Oficiales de Servicios PNP (Abogados) a los órganos de investigación y decisión de la Inspectoría General para fortalecer el trabajo técnico legal de asesoramiento. Asimismo, mediante Oficio N° 018-2024-IG PNP/SECUTD, del 12ENE2024 emitido por la Inspectoría General PNP, la cantidad de Oficiales de Servicios PNP (Abogados), que se requieren para cumplir lo dispuesto por la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30714, es la que se detalla a continuación:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5479/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que autoriza un concurso interno para el cambio de categoría de suboficial a oficial de servicios de la Policía Nacional del Perú.

N°	ORGANOS DISCIPLINARIOS	OFICIALES DE SERVICIOS PNP (ABOGADOS)
1	SEC DIRINV	2
2	INSPECTORIA MACRO REGIONAL (IMR)	17
3	INSPECTORIA DESCENTRALIZADA (ID)	28
4	OFICINAS DE DISCIPLINA (OD)	61
TOTAL DE OFICIALES DE SERVICIOS PNP (ABOGADOS)		108

♣ *Implementación de la Procuraduría Pública Especializada de la PNP.- mediante Resolución Suprema N° 369-2023-IN, se asignó al señor General S PNP Antonio Arturo COSCO ZUÑIGA en el cargo de la Procuraduría de la PNP, por lo que resulta necesario la asignación de Oficiales de Servicio PNP (Abogados) a nivel nacional, a fin de que realicen la función como delegados de la Procuraduría Pública Especializada de la PNP, requiriéndose para su implementación un total de CINCUENTA (50) Oficiales de Servicios PNP (Abogados).*

♣ *Necesidad de personal para el Sistema Jurídico Policial.- de acuerdo al cuadro de resumen se presenta una brecha de 346 Oficiales de Servicios PNP (Abogados) para reforzar el sistema jurídico Policial, el Sistema Disciplinario Policial, implementar la Procuraduría Publica Especializada de la PNP y otros sistemas policiales:*

CAMPO FUNCIONAL	CANTIDAD OPTIMA, CUADRO DE ORGANIZACIÓN PNP	CANTIDAD ACTUAL	DEFICIT
PROCURADURIA	50	0	50
SISTEMA DISCIPLINARIO	108	0	108
SISTEMA JURIDICO POLICIAL	288	97	188
TOTALES	446	97	346

Como lo descrito por la institución policial, existe una problemática en el Sistema Jurídico Policial y los demás sistemas policiales, debido al déficit de Oficiales de Servicios PNP Abogados, lo cual repercute en la capacidad operativa y especializada en situaciones legales y jurídicas, retrasos en los procesos judiciales, y afectación de la capacidad de respuesta y participación en todas las diligencias programadas y en los actos urgentes e inaplazables, así como en las futuras diligencias a desarrollar a favor del personal policial, (en cuanto al asesoramiento y defensa legal por cuenta del Estado, cuando estos afronten un proceso penal, civil, constitucional o administrativo, derivados del cumplimiento de la función policial, incluyendo los procesos por delitos de función en la jurisdicción del Fuero Militar Policial).

3.12. El Estado Mayor General El Estado Mayor General, mediante Hoja de Estudio y Opinión N° 259-2024-EMGPNP/EQUAGA, toma en consideración las opiniones de las unidades especializadas; y concluye que el presente proyecto de ley es viable. Opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5479/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que autoriza un concurso interno para el cambio de categoría de suboficial a oficial de servicios de la Policía Nacional del Perú.

3.13. El pedido de opinión sobre la iniciativa legislativa trasladada por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, se enmarca en los artículos 74, 75 y el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a formular pedidos de informes para el desarrollo de sus funciones.

3.14. El texto sustitutorio del proyecto de ley "autoriza un concurso interno excepcional para el cambio de categoría de suboficial a oficial de servicios de la Policía Nacional del Perú". Asimismo, contempla los requisitos para participar de dicho concurso y una disposición de reglamentación de la ley, a cargo del Poder Ejecutivo.

3.15. Al respecto, resulta oportuna mencionar que el artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú indica que el personal de la Policía Nacional del Perú está integrado por Oficiales de Armas, Oficiales de Servicios, Suboficiales de Armas y Suboficiales de Servicios, Cadetes y Alumnos de las Escuelas de Formación Profesional Policial.

El personal de la Policía Nacional del Perú está sometido a la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales ratificados por el Estado Peruano, las leyes, el Código Penal Militar Policial y las normas reglamentarias. El personal policial de Armas y Servicios no puede pertenecer, ni estar afiliado o tener vínculo alguno con agrupaciones políticas, organizaciones sindicales ni con instituciones u organismos cuyos principios u objetivos sean incompatibles con lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo.

3.16. Mediante el artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del personal de la Policía Nacional del Perú, se regula la asimilación como el mecanismo mediante el cual la Policía Nacional del Perú incorpora Oficiales y Suboficiales de Servicios según la necesidad del servicio de la institución policial.

3.17. La presente propuesta normativa contempla el desarrollo de un concurso interno excepcional para el cambio de categoría, el cual requiere de disposiciones mínimas para su aplicación. En esa línea, resulta fundamental considerar el texto alternativo propuesto por la Policía Nacional del Perú en el literal d) numeral 3.11 del presente informe.

3.18. En cuanto al impacto presupuestal del proyecto de ley, la Policía Nacional ha presentado la información técnica que sustenta que la U.E. 002 DIRECFIN PNP tendría saldos de libre disponibilidad por el importe de S/. 1,401,873.60 que permitirán financiar el cambio de categoría de Suboficiales a Oficiales de Servicios PNP para 200 vacantes. En esa línea, esta propuesta normativa cuenta con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de recursos destinados para su aplicación, en atención a lo dispuesto en el párrafo 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024

Sustento para la aprobación de la presente ley.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5479/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que autoriza un concurso interno para el cambio de categoría de suboficial a oficial de servicios de la Policía Nacional del Perú.

La Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú señala que, el proceso de asimilación en el presente caso se considera como una forma de recategorización del personal de suboficiales de armas y servicios.

Refiere que, la figura jurídica de la asimilación requiere de opinión legal y presupuestaria para la determinación de su viabilidad; siendo el aspecto presupuestario un obstáculo para que ello pueda concretarse. Por ello, afirma que en los últimos 20 años únicamente se ha dado en los años 2009, 2014 y 2016, lo que ha ocasionado una gran brecha en el Cuadro de Asignación de Personal y Cuadro de Organización Policial; además de que el último proceso de cambio de categoría se llevó a cabo en el año 1995.

Es necesario cubrir la demanda que actualmente existe en la categoría de oficiales de servicios – abogados; por ello, se propone incentivar a los suboficiales abogados, en actividad para que puedan postular en este concurso interno, para el cambio de categoría a oficiales abogados; lo que permitirá además un ahorro en los recursos para su viabilidad.

La Policía presenta el siguiente cuadro, que determina un déficit de 346 abogados; de los cuales se propone cubrir 200 vacantes, mediante este proceso interno; donde precisa que se necesitan 50 abogados para la procuraduría, 108 para el sistema disciplinario y 188 para el sistema jurídico policial.

CAMPO FUNCIONAL	CANTIDAD OPTIMA CUADRO DE ORGANIZACIÓN PNP	CANTIDAD ACTUAL	DEFICIT
PROCURADURIA	50	0	50
SISTEMA DISCIPLINARIO	108	0	108
SISTEMA JURIDICO POLICIAL	288	97	188
TOTALES	446	97	346

Para cubrir este déficit se requiere de S/. 1'401,873.60; monto que en la actualidad la Policía Nacional señala que contaría con esta suma debido a saldos de libre disponibilidad. Y, que para el año fiscal 2025, se requerirá de S/. 2'803,747.20, que se obtendrán de las bajas de personal policial por diversas causales.

Por ello proponemos la convocatoria a un proceso concurso interno excepcional para el cambio de categoría del personal de suboficiales de armas y de servicios a la categoría de oficial de servicios, para su asimilación como capitán; no demandando recursos adicionales al tesoro público.

4. Análisis Costo Beneficio

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5479/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que autoriza un concurso interno para el cambio de categoría de suboficial a oficial de servicios de la Policía Nacional del Perú.

La Policía Nacional ha estimado que el costo remunerativo ascendería a S/. 1,401,873.60 soles, para un aproximado de 200 vacantes, durante el presente AF-2024; monto con el que cuentan para el presente año, debido a saldos de libre disponibilidad en su presupuesto.

Asimismo, precisan que en el AF-2025 contarán con S/. 2,803,747.20, que será financiado con las bajas del personal policial que pasará al retiro por diversas causales; y con ello cubrir las necesidades del siguiente año 2025.

Los beneficios de la aprobación de la presente ley son significativos, ya que permitirá a la Policía Nacional cubrir el déficit de oficiales abogados, sin tener que recurrir a un proceso de asimilación, que para ello es muy costoso y que no cuentan con los recursos necesarios; por ello se propone un concurso interno excepcional, para que los abogados suboficiales pasen a la categoría de oficiales.

Es importante precisar que, si bien el déficit de abogados asciende a 346 personas, este proceso les permitirá cubrir una mayor cantidad de oficiales abogados, al ser la convocatoria para cubrir 200 vacantes; además este proceso le permitirá a la policía nacional ahorrar recursos para satisfacer una mayor cantidad de plazas a ser cubiertas por el personal de suboficiales abogados.

VI. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas aprueba el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5479/2022-CR, con la fórmula legal siguiente:

LEY QUE AUTORIZA UN CONCURSO INTERNO EXCEPCIONAL PARA EL CAMBIO DE CATEGORÍA DE SUBOFICIAL A OFICIAL DE SERVICIOS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Artículo 1. Autorización para concurso interno excepcional para el cambio de categoría de suboficial a oficial de servicios

El Ministerio del Interior, a través de la Policía Nacional del Perú, convoca por única vez un concurso interno excepcional para el cambio de categoría del personal de suboficiales de armas y de servicios a la categoría de oficial de servicios, para su asimilación como capitán.

Artículo 2. Requisitos para participar

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5479/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que autoriza un concurso interno para el cambio de categoría de suboficial a oficial de servicios de la Policía Nacional del Perú.

2.1 Los suboficiales de armas y de servicios postulantes cumplen con los siguientes requisitos:

- Tener un máximo de cuarenta años de edad al 31 de diciembre del año en que se realiza el concurso.
- Contar con un mínimo de diez años de servicios ininterrumpidos, reales y efectivos.
- Contar con título de abogado inscrito en la Superintendencia Nacional de Educación Superior (SUNEDU).
- Estar inscrito y habilitado en el colegio de abogados correspondiente.
- No esta sometido a proceso administrativo o de investigación disciplinaria por infracción grave o muy grave; o proceso judicial por la comisión de delito doloso.
- No registrar a lo largo de su carrera infracciones graves o muy graves.

2.2 Cualquier otra información o requisito pertinente se establecen en la convocatoria del concurso.

Artículo 3. Recursos

El concurso interno excepcional se lleva a cabo con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Pliego Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamento

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo de treinta días calendario contados a partir de su entrada en vigencia.

Salvo parecer distinto.

Dese cuenta.

Sala de sesiones de la Comisión.

Lima, 10 de junio de 2024



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/06/2024 10:34:16-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2024 12:23:31-0500



Firmado digitalmente por:
ROSPIGLIOSI CAPURRO
Fernando Miguel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2024 18:15:21-0500



Firmado digitalmente por:
MONTAYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2024 12:47:56-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2024 10:59:08-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAWANI Jhakeline
Katy FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2024 15:46:59-0500

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 3 de Setiembre de 2024

Al orden del día



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5479/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que autoriza un concurso interno para el cambio de categoría de suboficial a oficial de servicios de la Policía Nacional del Perú.



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/06/2024 15:57:51-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2024 13:07:26-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2024 13:54:23-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2024 10:54:18-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2024 14:28:26-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2024 12:52:38-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2024 16:38:55-0500